

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Funza (Cundinamarca) 26 de enero de 2023

Radicado No. 2022-00821-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos Nos. 1, 2, 3 y 5 el apoderado deberá: Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

2. Aclare la razón por la cual en las pretensiones de la demanda solicita hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato y simultáneamente, exige el pago de perjuicios por el presunto incumplimiento del mismo, de ser el caso adecúese el acápite respectivo.

3. Precise el domicilio de la parte demandada.

4. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ